



REGLAMENTO ADSCRIPCIÓN

Anexo I de la Resolución interna n° 1/00 sobre adscripción a unidades curriculares.

Adscripción

1.a) El adscripto es un aspirante a iniciarse en la carrera docente dentro del Instituto. Se integra como colaborador a la unidad funcional y comunidad académica que constituye la unidad curricular bajo la dirección del Profesor titular, formándose y perfeccionándose en la enseñanza y la investigación.

Cada unidad curricular podrá tener hasta dos adscriptos.

1.b) El adscripto no reviste la condición de profesor ni recibe retribución alguna por las tareas encomendadas por el titular o realizadas al servicio de la unidad curricular en función de su aprendizaje.

Sus funciones son "Ad Honorem". No pueden ejercer las siguientes funciones:

- a) Tener a su cargo el curso, o parte de él, salvo excepciones fundamentadas.
- b) Formar parte de las mesas examinadoras
- c) Calificar evaluaciones parciales y /o trabajos prácticos que condicionen la regularidad o promoción.

1.c) Quienes aspiren a la adscripción deberán:

- a) Poseer título que le habilite para desempeñarse como profesor de la unidad curricular.
- b) Contar con antecedentes morales y éticos pedagógicos inobjectables.
- c) Ser propuesto por el Profesor titular de la cátedra o solicitar su adscripción por nota presentada directamente la Directora. Prof. Raquel Vercesi
- d) Acompañar la nota con el "CV"

No podrán solicitarse más de dos adscriptos a la vez.

1.d) Presentada la solicitud, la dirección se expedirá mediante Resolución. Si no se expidiere se entenderá que la misma ha sido desestimada. Si la misma se acepta, previa notificación al interesado, comenzará inmediatamente sus tareas.

1.e) La adscripción durará 2 períodos lectivos

Finalizado el primero de ellos, previo informe del Profesor Titular, el Coordinador o la dirección decidirá si la adscripción debe continuar o cesar.

1.f) El adscripto actúa bajo la autoridad y orientación del profesor titular de la unidad curricular y deberá cumplir las siguientes actividades:

- a) Dictar cada año académico entre 3 y 10 clases teóricas, prácticas o de consulta. A tal efecto el adscripto presentará previamente al profesor titular, para su aprobación, la planificación correspondiente.



- b) Colaborar con la unidad curricular en los seminarios, trabajos prácticos, o de investigación y demás tareas complementarias de la docencia que el Profesor titular le asigne.
- c) Los no docentes, deberán asistir a los cursos organizados por el Instituto para la formación pedagógico-didáctica.
- d) Asistir cuando el profesor titular lo indique, a las reuniones de Departamento o carrera y a las generales del Instituto.
- e) Asistir, a invitación del Profesor titular, a presenciar los exámenes que éste toma en la respectiva unidad curricular. El adscripto no podrá preguntar ni calificar en dichos exámenes.

1.g) En el curso de la adscripción el Profesor titular podrá objetar el desempeño del adscripto por razones morales, éticas-docentes o técnicas, elevando una comunicación fundada al coordinador o a la Dirección. Esta oirá al adscripto pudiendo recibir prueba si lo estimare necesario y resolverá según lo estime justo y conveniente.

1.h) Concluidos los dos años de adscripción el Profesor titular elevará a la Dirección un informe en orden al cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, completando con un concepto general acerca del adscripto.

Con ese informe, la Dirección dará por aprobada o perdida la adscripción.

1.i) Son causas para declarar la pérdida de la adscripción.

- a) No haber dictado el mínimo de clases establecido o haber demostrado en el dictado de las mismas falta de idoneidad científica o docente.
- b) No haber cumplido adecuadamente las actividades previstas en el punto 1.f, incisos b, c, d y e.
- c) Carecer de idoneidad para el ejercicio de la docencia a nivel superior no universitario.

1.j) En aquellos casos en que los méritos, antecedentes, y desempeño destacado del adscripto lo justifiquen y se hubiesen cumplido acabadamente los requisitos establecidos en el punto 1.f, la Dirección, previo informe del Profesor Titular, podrá dar por aprobada la adscripción sin necesidad de transcurrir el segundo año de la misma.

1.k) La adscripción aprobada implicará un antecedente de preferencia para la docencia en la asignatura respectiva o afines.

Aprobada la adscripción se notificará al interesado y se dejará constancia de un registro y se otorgará un certificado de aprobación.

1.l) En aquellas carreras que tengan coordinador, será facultad del Director delegar total o parcialmente las atribuciones previstas en el presente reglamento.